

San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2011.

RESOLUCIÓN
REGLAMENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN COMO PRESTADORES QUE REALICEN
PRÁCTICAS DE CIRUGÍA BUCO MAXILO FACIAL, IMPLANTOLOGÍA,
PERIODONCIA, Y MANIPULACIÓN DE TEJIDOS.

FUNDAMENTOS:

Es necesario que en este tipo de prestaciones en especial, se considere importante la amplia y continua práctica avalada por un tiempo prudencial a considerarse, razón por la que obtendrá idoneidad para ejecutarla. Al referirnos al tiempo que demande su formación, creemos que la duración de la misma no debe ser menor de CIENTO SESENTA (160) horas cursos aprobados, con la modalidad de Teórico Práctico, con Práctica del Cursante, y con la exigencia de Evaluación Final aprobada, dictados por instituciones de reconocido prestigio científico para el Colegio de Odontólogos de Tucumán. Creemos que con esta obligación se ampliará tanto el conocimiento como la práctica, y lo habilitará a realizar la prestación con una mejor preparación. Esta exigencia será únicamente para su inscripción, pero deberá demostrar posteriormente su actualización constante.

Las condiciones que requerimos como obligatoria se basa en que nuestra Entidad busca para el profesional una mejor formación, en la que serán beneficiarios el mismo, la comunidad y la profesión. Estas condiciones están determinadas por la función del Colegio, que debe velar por el buen desempeño de los Colegiados, delegación dada por el Estado y en la que se basa por considerarse a la Salud de Interés Público, subordinándose a ello el ejercicio profesional.

Lo solicitado por el INCUCAI (Ley nº 24193, Decreto Reglamentario nº 512/95) de un listado de odontólogos que realicen prácticas o manipulaciones con tejidos humanos, es un reconocimiento a nuestra función que tiene como contralor del ejercicio profesional, ello nos lleva como tal a implementar una reglamentación acorde con su importancia con requisitos necesarios para su registro, y con ellos avalar la inscripción de colegiados que se han preocupado por una formación continua y actualizada, tomando conciencia que el Estado los ha formado para iniciarse en el ejercicio profesional, al que posteriormente tienen la obligación de seguir su actualización y perfeccionamiento, sea este de carácter general o profundizado en alguna práctica.

Sería inadmisibles no seguir "estudiando" porque el avance de la ciencia es constante, la investigación nos muestra sin intermitencia nuevas realidades, y por ellos debemos avanzar sin tregua hacia lo nuevo. La continua educación llevará al profesional a mantenerse actualizado.

VISTO

El requerimiento por parte del INCUCAI de remitir un listado de profesionales que practiquen Cirugía Buco Maxilo Facial, Implantología, y Manipulación de tejidos humanos.

Y CONSIDERANDO

Que es necesario implementar una reglamentación, con el objeto de que los que se inscriban para realizar esas prestaciones cumplan con requisitos basados en su formación.

Que dicha nómina será elevada a la mencionada repartición para los fines que hubiera lugar.

Que tal reglamentación se encuentra prevista en la Ley 5542 así como sus reglamentaciones, y la Ley Nº 24198 (INCUCAI) en consonancia a su Artículo 3º.

POR ELLO:

El H. CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN, en sesión Ordinaria del día 14 de Noviembre de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1.- Los odontólogos que quieran ejercer las prácticas mencionadas deberán estar inscriptos en el Registro que a tal efecto llevará el Colegio de Odontólogos de Tucumán.

Artículo 2.- Para solicitar su inscripción deberán adjuntar todos los elementos probatorios necesarios para su evaluación y acreditación para las prácticas solicitadas. La evaluación será realizada por Odontólogos de relevancia que integrarán una Comisión Especial constituida al efecto.

Artículo 3.- Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una formación adecuada acorde con la importancia de lo que debe realizar, y un tiempo de egresado como odontólogo no menor de TRES ((3) años.
- b) Podrán registrarse todos aquellos que posean título de Especialistas otorgados por Universidades Nacionales Públicas y Privadas con acreditación de la CONEAU, y otros que hayan tomado cursos de esas entidades, como así también de otras entidades científicas públicas o privadas que acrediten idoneidad y prestigio a nivel nacional o provincial, como de sus dictantes. Entendiéndose que los contenidos deberán ser concordantes con las prácticas mencionadas.
- c) Las justificaciones de su trayectoria y antecedentes serán con el título o certificado que correspondan a esa práctica, los que deberán tener como requisitos para ser avalados: carácter Teórico Práctico con Práctica del Cursante y Evaluación Final, con una duración no menor de CIENTO SESENTA (160) horas cursos aprobados, y que acrediten su valoración dictados por instituciones de reconocido prestigio científico para el Colegio de Odontólogos de Tucumán. También podrá tenerse en cuenta la concurrencia a servicios de instituciones públicas o privadas aprobados y reconocidos por la Autoridad de Aplicación, en los que se preste atención en forma continua y no menor de dos años, cumpliendo como mínimo VEINTE (20) horas semanales y un mínimo de práctica necesaria referente a lo solicitado.
- d) Los odontólogos registrados como especialista, las obligaciones mencionadas precedentemente, quedan exentos de los requisitos requeridos en el punto c).
- e) Se constituirá una Comisión Especial de Evaluación para cada práctica que estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, pudiendo incorporarse estos últimos en caso de cese de sus funciones o alguna circunstancia imprevista. Los miembros titulares y suplentes deberán ser profesionales matriculados del Colegio. Todos serán designados por resolución del Consejo Directivo. Además el Consejo Directivo podrá incorporar como miembros de esta Comisión a profesionales representantes de Entidades Académicas, Científicas, o también aquellos de reconocida trayectoria en el medio.

Esta comisión evaluará las certificaciones, antecedentes, y títulos en las condiciones previstas reglamentariamente. Además podrá modificar la reglamentación, la que deberá ser puesta a consideración del H. Consejo Directivo.

- e) Deberá poseer la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Mala Praxis).
- f) Quedará a cargo del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) la habilitación del funcionamiento del consultorio o clínica para la práctica correspondiente, de acuerdo a las normas vigentes, y de la Ley N° 5542, como así también en lo referente a la Ley N° 24198, Artículos 9°, 10° y 11°.

Artículo 4.- Se considera que en la etapa inicial de la inscripción deberán cumplir con todo lo mencionado como requisito, y posteriormente tendrán que presentar en forma anual certificaciones de su formación y actualización, las que serán evaluadas nuevamente para poder continuar en el listado de los prestadores, que será actualizado y elevado posteriormente a las autoridades.

Artículo 5.- En una primera etapa, se solicitará a organismos públicos y entidades como la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Tucumán, Sociedades Científicas y/o Círculo Odontológico Tucumano que comuniquen a los docentes o profesionales de las prácticas afines para que concurran o se comuniquen con el Colegio de Odontólogos para cumplir el trámite de inscripción, y además informen nómina de los mismos. Esta comisión podrá ampliar la reglamentación, la que deberá ser puesta a consideración del H. Consejo Directivo.

Artículo 6.- También podrán inscribirse todos los profesionales, que no integren las entidades antes mencionadas, y que posean antecedentes concordantes con las prácticas descriptas más arriba, y cumplan con los requisitos y obligaciones exigidos en la presente reglamentación.

Artículo 7.- Comuníquese, regístrese y archívese.-

RESOLUCION N° 106/2011.